



*Conferencia Estatal Defensores Universitarios*

**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA ESTATAL  
DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS**

Sevilla, 6 noviembre 2013



# ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS

Sevilla, 6 noviembre 2013

## CAPÍTULO I.

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN.

**Artículo 1.** Con la denominación de CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS se constituye en Madrid, una Asociación de ámbito NACIONAL con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Española y acogiéndose a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 2.** La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

**Artículo 3.** El domicilio social coincidirá con la Sede de la Oficina del Defensor Universitario en quien recaiga la Presidencia de la Asociación, siendo, en el momento de constituirse, el siguiente:

Dirección AV. RAMIRO DE MAEZTU, 7  
Código Postal 28040  
Ciudad Madrid  
Provincia MADRID

**Artículo 4.** La Asociación, sin fines de lucro, tendrá personalidad como tal en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones. Su ámbito de actuación es estatal.

## CAPÍTULO II.

### FINES.

**Artículo 5.** Esta Asociación, formada por personas titulares de Defensorías Universitarias en un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus asociados, con la idea de poner en común los temas de ámbito universitario, promover el debate y contribuir a la mejora de la calidad universitaria de las universidades, ayudados por la experiencia acumulada, el diálogo y las nuevas tecnologías, se propone como fines específicos:

- a) Fomentar la promoción de cuantas actividades afecten a la gestión y desarrollo de la institución de la Defensoría Universitaria así como estimular la cooperación entre ellos y con instituciones análogas tanto de ámbito nacional como internacional.
- b) Intercambiar información, promover análisis, informes y recomendaciones que redunden no sólo en una mayor y más eficaz cooperación con las Administraciones Públicas, sino principalmente en una mayor calidad de la Universidad.
- c) Promover la celebración de los Encuentros estatales, coordinándose con la institución organizadora.

**Artículo 6.** El régimen de funcionamiento de esta Asociación vendrá determinado por los siguientes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, en cuya adopción se promoverá el máximo consenso. En todo caso, para las consultas entre sesiones de sus órganos podrá optarse por sistemas electrónicos sin necesidad de desplazamiento de los Socios, sistema éste que podrá emplearse también para determinado tipo de Acuerdos que hayan sido explícitamente autorizados por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.** Son órganos de la Asociación:

1. Asamblea General
2. La Comisión Ejecutiva
3. La Presidencia

#### **Sección I. De la Asamblea General**

**Artículo 8.** La Asamblea General es el órgano de expresión de voluntad de la Asociación y está formada por todos los socios.

**Artículo 9.** Son facultades de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar las cuentas y balance del ejercicio.
2. Elegir y revocar a la persona titular de la Presidencia.
3. Elegir y revocar a los diez vocales de la Comisión Ejecutiva.
4. Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
5. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
6. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
7. Aprobar anualmente las líneas generales de actuación de la Asociación.
8. Crear los Grupos de Trabajo que se estime oportunos con descripción de sus objetivos específicos.
9. Conocer la adhesión de nuevos socios.
10. Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

**Artículo 10.** Serán facultades también de la Asamblea General con carácter Extraordinario:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Federarse con otras Asociaciones a tenor de la legislación vigente.
3. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Acordar la disolución de la Asociación.
5. Designar los socios liquidadores.

Cualesquiera otras no expresamente atribuidas en los estatutos a la Asamblea General o a la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 11.** La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, la mayoría de los socios con derecho a voto, o en segunda convocatoria siempre que asistan a ella al menos el 40% de los socios, entre los que deben encontrarse la Presidencia y la Secretaría. Tales quórumos deben mantenerse en todo caso para proceder a las votaciones.

**Artículo 12.** La Presidencia y la Secretaría de la Asamblea General serán los de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 13.** Los acuerdos adoptados deberán serlo por mayoría simple, llevándose a continuación a un libro de Actas que firmarán la Presidencia, la Secretaría y dos de los socios asistentes a la Asamblea General. La autorización para la disposición u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios con derecho a voto.

**Artículo 14.** La Asamblea General en sesión ordinaria se reunirá al menos una vez al año, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en las fechas que ésta acuerde, dándose difusión de la convocatoria con, al menos, 20 días de antelación a la celebración de la misma.

**Artículo 15.** La Asamblea General con carácter Extraordinario se regirá por convocatoria especial, a petición de la Comisión Ejecutiva o de una cuarta parte de los socios con derecho a voto y se convocará mediante citación personal a todos los socios con derecho a voto, facilitándoles la documentación necesaria.

**Artículo 16.** Los acuerdos adoptados que guarden relación con la actividad institucional de cada Defensoría Universitaria no serán vinculantes para ninguno de los socios.

## **Sección II. De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 17.** La Comisión Ejecutiva es el órgano ordinario de gobierno. Goza de plena autonomía y competencias para dirigir la Asociación y en particular:

1. Elaborar las líneas directrices de la Asociación para su presentación a la Asamblea General.
2. Preparar los documentos necesarios para el desarrollo de las Asambleas Generales y colaborar con la Presidencia en la preparación de los presupuestos.
3. Convocar elecciones a la Comisión ejecutiva, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto.
4. Proponer a la Asamblea los distintos Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos que se estimen necesarios.
5. Designar a la persona física o jurídica que vaya a desempeñar la Secretaría Ejecutiva, cuya actividad será supervisada por la Secretaría de la Asociación.
6. Adoptar medidas tendentes al mejor alcance de los fines de la Asociación.
7. Dar publicidad a las conclusiones emanadas de las Asambleas Generales.
8. Servir de cauce entre los Defensores Universitarios y la Administración.

**Artículo 18.** Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por y entre los socios con derecho a voz y voto, llevándose a cabo dos elecciones separadas: una para elegir a la Presidencia, y otra al resto de miembros de la Comisión Ejecutiva. Independientemente del número de candidatos será necesario realizar una votación y esta tendrá carácter secreto, exigiéndose además en el caso de la presidencia que para ser electo la candidatura obtenga un mayor número de votos favorables que votos a otras candidaturas

Realizadas ambas elecciones, la Presidencia designará a la Vicepresidencia y a la Secretaría de entre el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 19.** Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. No podrá ostentarse un mismo cargo más de dos veces consecutivas o tres alternas.

**Artículo 20.** Las vacantes que pudieran producirse en la Presidencia o en la Comisión Ejecutiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Comisión Ejecutiva, de lo cual serán informados todos los Socios. Se desempeñarán tales funciones hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, que procederá a cubrir las plazas vacantes según el procedimiento establecido en el artículo 18.

**Artículo 21.** La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre o más veces cuando lo soliciten la Presidencia o cinco miembros de la misma. Podrá invitarse a las sesiones de la misma a cualquier miembro de la Asociación cuando el tema o temas así lo aconsejen. Así mismo, podrá invitarse a dichas sesiones a Defensores Universitarios recientemente nombrados.

**Artículo 22.** La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia.

### **Sección III. De la Presidencia.**

**Artículo 23.** Son facultades de la Presidencia

1. Informar, junto a la Secretaria, de las solicitudes de adhesión de nuevos socios
2. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación
3. Presidir, junto con todos los miembros de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General así como todos los actos organizados por la Asociación.
4. Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Actuar en nombre de la Asociación, pudiendo solicitar avales y fianzas, cobrar subvenciones o donaciones de organismos públicos y privados y firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

**Artículo 24.** Habrá una Vicepresidencia que sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia de éste.

**Artículo 25.** La Secretaría contará con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones.

Son funciones de la Secretaría:

1. Velar por la buena administración de la Asociación.
2. Custodiar y llevar la documentación y sellos de la Asociación.
3. Extender las Actas y expedir certificaciones de las mismas con el Vº Bº de la Presidencia.
4. Custodiar los fondos de la Asociación.
5. Preparar los balances, inventario y presupuestos de la Asociación, para su aprobación por La Asamblea General.
6. Autorizar junto a la Presidencia la disposición de fondos.

**Artículo 26.** Los documentos de la Asociación son:

1. El **Libro de Registro**, que contendrá los nombres y apellidos de los asociados, Universidad, dirección de la Oficina correspondiente y fecha de nombramiento.
2. El **Libro de Actas** donde se consignarán los debates de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados, en su caso. Las Actas serán suscritas por la Presidencia y la Secretaría de la Asociación y dos socios asistentes.
3. El **Libro de contabilidad**, donde se asentarán los ingresos y recursos económicos y demás bienes materiales propios, así como se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

## CAPÍTULO IV.

### DE LOS SOCIOS Y SUS CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

#### Sección I. De los socios.

**Artículo 27.** La condición de Socio se adquiere por ser o actuar en calidad de Defensor Universitario en activo al amparo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, independientemente de la denominación adoptada por los Estatutos de cada Universidad.

#### **Artículo 28.** Clases de socios

- a) Los titulares de Defensorías Universitarias en activo, con derecho a voz y voto.
- b) Los socios Asesores, con voz pero sin voto. Tendrán la consideración de socios Asesores todos aquellos que hayan sido titulares de Defensorías Universitarias y que deseen participar de las actividades de la Asociación. Asimismo, lo serán aquellos cuya actividad en las Universidades se asimila a la del Defensor Universitario y soliciten personalmente su adhesión.
- c) Los Asociados honorarios, con voz pero sin voto. Podrán ser Asociados honorarios los titulares de los organismos encargados del estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, adscritos a universidades, instituciones públicas o de educación superior de otros países. La propuesta será aprobada por la Comisión ejecutiva, de la que se informará a la Asamblea General.

**Artículo 29.** Para su adhesión se presentará solicitud a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva. Dicha adhesión surtirá efectos inmediatos en el caso de titulares de Defensorías Universitarias en activo y Asesores que hubieran desempeñado el cargo con anterioridad (Ex-Defensores). La adhesión será plena una vez incorporado el nuevo Socio a los ficheros de la Asociación.

#### Sección II. Derechos y obligaciones de los socios.

**Artículo 30.** Son derechos específicos de los socios:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales.
2. Ser elegidos para el desempeño de los cargos de la Asociación, en su caso.
3. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras le sean concedidas a aquella por entidades privadas, estatales o paraestatales.

**Artículo 31.** Son obligaciones específicas del Socio con derecho a voto:

1. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
2. Asistir personalmente o debidamente representado a los órganos de la Asociación, según establezcan los Estatutos o Reglamentos del Defensor Universitario en cada Universidad.
3. Satisfacer, en su caso, las cuotas de inscripción que se establezcan.
4. Respetar lo previsto en estos Estatutos.

### **Sección III. De la pérdida de la condición de socio.**

#### **Artículo 32.**

1. La condición de socio se pierde por voluntad propia comunicada fehacientemente a la Comisión Ejecutiva o directamente a la Asamblea General y demás causas previstas en la legislación vigente.

En particular, se considerarán causas de pérdida de condición de socio las siguientes:

- a) Incumplimiento de los fines propios de la Asociación.
- b) Incumplimiento injustificado de los acuerdos vinculantes adoptados por la Asamblea General, en particular aquellos que afecten al régimen económico de la Asociación.

2. Será competente para decidir la pérdida de la condición de socio la Comisión Ejecutiva, por si misma o por órgano colegiado en quien delegue. En cualquier caso, el acuerdo será ratificado por la Asamblea General.

### **CAPÍTULO V.**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL.**

**Artículo 33.** La Asociación, cuyo ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año y, que al iniciar sus actividades carece de patrimonio utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de inscripción de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Las donaciones o subvenciones que pudiera recibir.

**Artículo 34.** El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter no retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados. Esta gratuidad no se extiende a las relaciones de tipo laboral o civil que puedan establecerse con determinadas personas para la prestación de servicios profesionales o en condiciones de especial dedicación.

### **CAPÍTULO VI.**

#### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 35.** La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.



## **CAPÍTULO VII. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**Artículo 36.** Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General designará DOS socios liquidadores que, junto a la Presidencia y Secretaría de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

**Artículo 37.** El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, revertirá en beneficio de la comunidad universitaria estableciéndose los oportunos sistemas de becas y ayudas, en su caso.

### **Disposición Adicional.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias

### **Disposición Transitoria.**

Tras la aprobación de la modificación de estos Estatutos, se convocarán elecciones a la Presidencia y a la Comisión ejecutiva, renovándose todos sus miembros, sin que sea de aplicación lo establecido en el artículo 19 a los vocales que no hayan concluido su mandato.

